

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- Plazo y documentación de la solicitud.

Las solicitudes se pueden presentar desde el **1 de noviembre al 15 de diciembre de 2023**, inclusive.

Se aconseja su presentación de forma telemática, así como darse de **alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas** por si fuera necesario hacer alguna notificación individualizada en alguna fase del procedimiento. La presentación de solicitudes de forma presencial, requiere de cita previa en las Oficinas de Registro:

- **De forma telemática:** en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, para lo cual es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma
- **De forma presencial:** en el Registro General de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se presentarán en el formulario oficial de solicitud en **formato HTML (Formulario 3444F1_23)** disponible en el Portal de Internet en el que también constan las instrucciones que debe seguir para su correcta cumplimentación. Es recomendable revisar que la versión de su navegador sea compatible.

Las solicitudes presentadas antes o después del plazo indicado o en otro formulario que no sea el modelo oficial podrán ser inadmitidas.

2.- ¿Qué documentación tengo que aportar con mi solicitud?

Junto con la solicitud debe presentarse:

- Copia del contrato de alquiler o de cesión de uso, o de los contratos de alquiler o cesión de uso vigentes en el periodo subvencionable.
- El certificado de empadronamiento colectivo/familiar (con indicación de todos los que viven en la vivienda) e histórico (con indicación de la fecha

del alta en la vivienda para la que se pide la ayuda), de todos los contratos vigentes desde el 1 de enero de 2023.

En el caso de solicitudes del municipio de Madrid, los certificados de empadronamiento pueden solicitarse en <https://madrid.es/go/certificadopadron>, a través de la opción "Tramitar en línea" si se dispone de identificación electrónica. Debe seleccionar "**Certificado familiar**", que informa de empadronados actuales en la inscripción (o informa de que sólo hay uno), antigüedad en el municipio y en el domicilio de los habitantes incluidos en el mismo, y **se corresponde con el certificado denominado "colectivo e histórico" de las bases reguladoras.**

- Copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal, si se trata de extranjeros no comunitarios.
- En el caso de perceptores de renta mínima de inserción o de prestaciones de la Seguridad Social, certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido (2022).
- En caso de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, certificado de bases de cotización del último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido (2022).
- Documentación acreditativa, en su caso, del grado de discapacidad y de ser familia numerosa.

En el caso de solicitar la **subvención del Programa de Ayuda a Jóvenes**, además de la documentación anterior, deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de ser hijo o hija de víctima de violencia de género, a los efectos de calcular el límite máximo de ingresos.

En el caso de solicitar la **subvención del Programa de Ayuda al Alquiler de vivienda por ser un sector con escasos medios económicos**, además de la documentación anterior, deberán aportar:

- Unidades monoparentales con cargas familiares: copia del libro de familia y/o documentación acreditativa.
- Documentación acreditativa como víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.
- Certificado del Servicio Público de Empleo que acredite que todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad han agotado la prestación por desempleo y se encuentran en situación de desempleo.

El resto de los datos se obtienen mediante la consulta de los documentos que obran en otras Administraciones, salvo oposición expresa.

Se procederá a consultar, si así se ha autorizado, la declaración de IRPF o certificado de las imputaciones de rentas que constan en la AEAT de todos los arrendatarios y los mayores de edad de la unidad de convivencia, teniendo en cuenta que el último ejercicio fiscal con plazo vencido anterior a la presentación de la solicitud es 2022.

3.- ¿Quién debe firmar la solicitud?

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el arrendatario solicitante de la ayuda.

En el caso de que se presente por un representante, deberá constar autorización expresa del solicitante para que la solicitud se presente firmada por el representante.

Deben constar en el apartado 6 de dicha solicitud los datos, incluida la fecha de nacimiento, de todos los convivientes que aparezcan en el certificado de empadronamiento.

Se ha de aportar a la solicitud el **Anexo I** para el caso de que exista más de un arrendatario que deba autorizar la presentación de la solicitud firmada por el mismo.

Se deberá aportar el **Anexo II** por cada uno de convivientes que sean mayores de edad, y no sean arrendatarios, firmada por los mismos.

Los **Anexos I y II** se pueden descargar desde el siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-alquiler-jovenes/tramitar>

4.- ¿Quién tiene que figurar en el certificado de empadronamiento?

El certificado de empadronamiento debe incluir a todos los arrendatarios y a todas las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda para la que se pide la ayuda, y se considera que forman parte de la unidad de convivencia todos los empadronados.

Si algunas de las personas empadronadas ya no residen, deben figurar de baja.

Las personas que no tienen residencia legal en España no podrán justificar sus ingresos.

5.- ¿Puede solicitar la ayuda si aún no he suscrito un contrato de alquiler?

Sí, únicamente para el Programa de ayuda a las personas jóvenes y siempre que la fecha de firma del contrato de alquiler sea posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud incluye una declaración responsable por parte del solicitante de que está en condiciones de suscribir un contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o de alquiler de habitación.

Una vez se produzca la notificación de la resolución de concesión de la ayuda se dispone de 2 meses desde dicha fecha de la resolución para la formalización del contrato por parte del solicitante y su aportación junto con el certificado de empadronamiento.

6.- ¿Qué contratos de alquiler son válidos?

Son válidos los contratos de arrendamiento de vivienda al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los contratos de cesión de uso de vivienda y los contratos de arrendamiento o de cesión de uso de una habitación.

No son válidos, a efectos de la ayuda, los contratos de arrendamiento por temporada, los de alojamientos turísticos o subarriendo.

7.- ¿Qué cuantía máxima de alquiler puede subvencionarse?

El alquiler o cesión de la vivienda debe ser como máximo de **600 euros mensuales** y en el caso de contrato por una habitación el importe no podrá superar los **300 euros mensuales**.

Excepcionalmente, el alquiler o cesión de la vivienda podrá ser como máximo de **900 euros mensuales** y en el caso de contrato por una habitación el importe podrá ser como máximo de **450 euros mensuales** en el caso de viviendas que se encuentren en los términos municipales de Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Getafe, Collado Villalba, Coslada, Fuenlabrada, Galapagar, Las Rozas de Madrid, Leganés, Madrid, Majadahonda, Móstoles, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Torreloa, Tres Cantos, Valdemoro, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo o Villaviciosa de Odón.

Para el caso de familias numerosas del programa de ayuda al alquiler de la vivienda, la renta máxima para el arrendamiento o cesión de uso será de 900 euros mensuales, y de 450 euros mensuales en el caso de habitación, para todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Esta renta no debe incluir el precio garajes o trasteros, que deberán estar desglosados aparte. Si no estuvieran desglosados y figurase un precio global, a efectos de esta ayuda se valorará el precio de la renta de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 % cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 % cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta subvencionable no se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por la persona arrendataria, como por ejemplo son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran otros gastos u obligaciones y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato

Únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los mismos como el 5 % del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

Es necesario que se indique en la solicitud, la renta de alquiler actualizada y que se aporte la justificación documental de las actualizaciones de la renta que se hayan producido con posterioridad a la firma del contrato de alquiler para el que se solicita la ayuda.

Si no se indica el importe actualizado podrá reconocerse como máximo, la ayuda correspondiente al importe de renta que consta en el contrato de arrendamiento.

Cuando la vigencia del contrato no abarque la totalidad del periodo subvencionable de la convocatoria, o bien el empadronamiento que se acredite sea posterior al inicio del periodo subvencionable, la cuantía de ayuda se prorrateará en función de los días que reúna los requisitos.

La cuantía de las ayudas de los Programas de ayuda al alquiler de vivienda y del Programa de ayuda a las personas jóvenes, será del 50 % de la renta o precio mensual que deba satisfacer la persona beneficiaria por el alquiler o uso de su vivienda o habitación habitual y permanente, como máximo.

8.- Tengo varios contratos de alquiler desde el 1 de enero de 2023 ¿debo aportar sólo el último o puedo aportar también los anteriores?

Puede aportar todos los contratos de arrendamiento siempre que no haya habido interrupción temporal entre ellos y el último siga vigente a la fecha de solicitud. Deberá aportarse el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

9.- En el caso de que cambie de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid y suscriba un nuevo contrato de alquiler, ¿qué debo hacer?

Si se produce cambio de domicilio, deberá aportarse el nuevo contrato en el plazo máximo de quince días desde su firma. En este caso, deberá tener en cuenta que no podrá existir interrupción temporal entre el anterior contrato y el nuevo.

Asimismo, debe constar el certificado de empadronamiento con indicación de la fecha de alta en cada una de las viviendas.

10.- ¿Cómo se calcula el límite de ingresos?

Para el caso de una vivienda se calcularán los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento. En el caso de tratarse de una habitación solamente se considerarán las rentas de la persona arrendataria o cesionaria.

Los ingresos de la unidad de convivencia, con carácter general han de ser iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para el Programa de ayuda al alquiler, dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

Para el Programa de ayudas a Jóvenes, dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%

Además, para el Programa de ayuda al alquiler de la los ingresos de la unidad de convivencia han de ser iguales o superiores a 0,50 veces el IPREM, salvo si se trata de unidades familiares monoparentales con cargas familiares, unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género o en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género y unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones, para los que sólo se requerirá que los ingresos sean iguales o superiores a 0 €.

Para el Programa de ayudas a Jóvenes solo se exige que los ingresos sean iguales o superiores a 0 €.

11.- ¿Cómo se notifica si he resultado admitido o excluido?

No se va a proceder a notificaciones individualizadas. Se publicará en el Portal de Vivienda un listado de admitidos provisionales, así como un listado con los solicitantes requeridos a subsanar, con indicación de los motivos de subsanación y con el plazo para subsanar o presentar alegaciones.

Una vez vistas las alegaciones y resueltas las subsanaciones se procederá a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden por la que se resuelven las ayudas, publicándose en la web el listado definitivo de excluidos y de admitidos a los que se les dará un plazo de quince días hábiles para presentar la documentación para el cobro de las ayudas.

12.- ¿Puedo presentar la documentación que me falta en cualquier momento?

No, solo se puede presentar la documentación que debe acompañar a la solicitud o hacer una mejora de la misma, hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Después deberá esperar hasta el periodo de subsanación.

No obstante, si se ha producido un cambio en el contrato de arrendamiento relevante, como por ejemplo cambios en el arrendador y/o arrendatarios, número de cuenta dónde abonar la subvención, cambio en N.I.F. o N.I.E, debe indicarlo en el momento en que se produzca. De la misma manera que si se ha producido cualquier circunstancia que modifique la situación por la que se accedió a la ayuda.

13.- ¿Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas al alquiler de vivienda?

No se puede acceder a estas ayudas si se está recibiendo otra ayuda concedida por cualquier Administración Pública en el mismo periodo subvencionable, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre 2023, incluyendo la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.

Dicho extremo es objeto de la declaración responsable que consta en la solicitud de ayuda, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Estas ayudas serán incompatibles con la establecida en el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que cualquier Administración Pública, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Por otra parte, la ayuda del Programa de ayudas a las personas jóvenes será expresamente compatible con la ayuda del Bono Alquiler Joven. En tal caso la cuantía de la ayuda será de hasta el 40 % de la diferencia entre la renta o precio mensual que deba satisfacer la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de su vivienda o habitación habitual y permanente y la cuantía de 250 euros mensuales correspondientes al Bono Alquiler Joven. En todo caso, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y la ayuda del Programa de ayuda a las personas jóvenes, no podrá ser superior al 75 % del importe de la renta o precio de la vivienda o habitación, y en caso de que se superase, la ayuda de este programa se vería reducida en la cuantía necesaria.

14.- ¿Cómo afecta para la solicitud de estas ayudas ser propietario de una vivienda en España?

No se concederá la ayuda en los casos en los que el solicitante o cualquiera de los convivientes del mismo, figuren o no en el contrato de arrendamiento o cesión, sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España.

Por ello, la solicitud incorpora la declaración responsable de que el solicitante y todos los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda no son propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, salvo si el derecho recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, o que siéndolo no disponen de la misma por causa de separación o divorcio, o no puede habitarla por causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

Una vez notificada la resolución de concesión de las ayudas, y para proceder su pago, será necesario que, en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las personas beneficiarias aporten la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante beneficiario y de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

Si en dicha Nota de Localización consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo. También en los casos en que se sea propietario o usufructuario de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, se deberá aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad.

Si alguna de las Notas Simples aportadas constata que el bien inmueble es una vivienda, se deberá aportar justificación de la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad mediante:

- copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o
- certificado de discapacidad donde se reconozca como positivo el baremo de movilidad reducida en caso de que la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o de alguna otra persona de la unidad de convivencia, o
- documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.